



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01385 00
Asunto	FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

Advierte el Despacho que encontrándose notificado el demandado, de manera personal, tal y como se evidencia en archivo 023, y siendo que el mismo no contesto la demanda, ni propuso excepción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del C. G. del Proceso, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Así las cosas, agotada la notificación del demandado, el Despacho procede al tenor de lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día 11 de abril de 2024 a las 9:00 am, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, y que fueron debidamente aportados con la demanda (Arch.007). (artículo 173 inciso 2º del C.G.P).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio del señor BRAULIO BETANCURTH ORTIZ en calidad de representante legal del demandado DINAMICASA PREFABRICASA S.A.S., a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio del señor ALEXANDER CARABALLO MARTÍNEZ; y CELIO RAMIRO VILLAMIL CASTRO quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (Pág. 13 del archivo 007).
- No obstante, se **REQUIERE** a la parte solicitante a fin de que enuncie de manera concreta, los hechos objeto de la prueba, sobre los cuales se recibirán los testimonios de los citados, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del Proceso.
- 4. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia.

S.C.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 022** hoy **26 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10aaa1ef83e8774bd50ef4ec8d2808a1a8a58c533046b7d14b319dc7a0e4f618**

Documento generado en 23/02/2024 01:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>